



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, Arauca, ocho (8) de noviembre de 2017

Radicado No. : 81001 3333 002 2017 00200 00
Demandante : Pedro Ángel Murillo Arboleda y otro
Demandado : Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional
Medio de control : Reparación Directa
Providencia : Auto admite demanda y adopta otras disposiciones

Revisada la demanda, se encuentra que la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del C.P.A y C.A, razón por la cual se admitirá, teniendo en cuenta que fue allegado por parte del Juzgado Cincuenta y Nueve Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá lo ordenado en providencia de fecha 7 de julio de 2017 (fl. 59 revés).

Por lo expuesto, el Despacho,

Resuelve:

Primero: Admitir en primera instancia la demanda presentada por Pedro Ángel Murillo Arboleda, actuando en representación de su menor hijo Pedro Santiago Murillo Flórez, a través de apoderada, en contra de la Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional, por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

Segundo: Notificar personalmente a la Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional, conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A y C.A, modificado por el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012), y a la parte demandante por estado.

Tercero: Notificar personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A y C.A., modificado por el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012).

Cuarto: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad a lo señalado en el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012).

Quinto: Ordenar a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4-7303 001049-9 del Banco Agrario de Colombia, Titular Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, la suma de treinta mil pesos (\$30.000,00), por



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

Sexto: Advertir a la entidad demandada que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del C.P.A y C.A., en la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y las que pretenda hacer valer dentro del proceso, además deberá allegar los antecedentes del acto administrativo demandado, de conformidad a lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A y C.A.

Séptimo: Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la abogada Natalia Bedoya Sierra, portadora de la tarjeta profesional N°. 191.628 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme a poder visible a folio 22.

Notifíquese y Cúmplase,

Carlos Andrés Gallego Gómez

Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
ARAUCA

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 129, en

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>

Hoy, nueve (9) de noviembre de 2017, a las 08:00 A.M.

BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria